



**ACUERDO No. 024
(mayo 5 de 2020)**

Por el cual se expide la Reglamentación y el Calendario de la Convocatoria anual para conformar un banco de Proyectos Docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística 2020, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS.

El Comité de Investigaciones de la Universidad de Nariño,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 027 de marzo 7 del 2000, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Nariño, se expide el Estatuto del Investigador, del cual uno de sus objetivos principales es: “Generar una cultura investigativa que priorice la consolidación de los grupos de investigación existente y la formación de otros nuevos, de carácter interdisciplinario y multidisciplinario, capaces de integrarse a redes nacionales e internacionales en los distintos campos del saber”.

Que se requiere apoyar actividades de investigación que fomenten: la Generación de Nuevo Conocimiento, la Creación Artística y Cultural, el Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Apropiación Social de Conocimiento y la Formación de Recurso Humano para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Que es deber de este Comité fomentar la Investigación Científica, el Desarrollo Tecnológico, la Innovación y la Creación Artística y Cultural en la Universidad de Nariño como procesos centrales de desarrollo institucional, regional y nacional.

Que las nuevas formas de producción de conocimiento científico y su respectivo avance obligan a las instituciones a fomentar, no solamente la investigación disciplinar, sino también la interdisciplinar y la transdisciplinar, con la participación de dos o más grupos de investigación.

Que mediante el Acuerdo 070 de junio 5 de 2017 el Comité de Investigaciones reglamentó los estados de los proyectos de investigación, presentados al Sistema de Investigaciones, dentro y fuera de convocatoria y sus implicaciones en las categorías y estímulos a los investigadores.

Que es necesario reglamentar la convocatoria anual para conformar un banco de proyectos docentes de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico, Innovación y Creación Artística y Cultural, elegibles para ser financiados por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social VIIS.

Que según Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019 del Consejo Superior se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el “ARTÍCULO 143. Derogatorias y Vigencia. El presente Estatuto General rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 194 del 20 de diciembre de 1993, expedido por el Consejo Superior Universitario”.

Que el Acuerdo No. 080 del 23 de diciembre de 2019, establece en el “ARTÍCULO 141. Periodo de Transición. Mientras se promulgan los Estatutos relacionados en los artículos anteriores y se reglamentan por parte del Consejo Superior, el Consejo Académico, la rectoría y las vicerrectorías, según sea el caso, las funciones de los cargos contemplados en este Estatuto, seguirán vigentes los estatutos y demás normas internas actuales”.

Que a la fecha las funciones de los cargos continúan vigentes y en consecuencia se expide el presente acuerdo.

Que para la expedición del presente acuerdo es necesario tener en cuenta la situación de emergencia sanitaria por COVID – 19 y la no presencialidad para el proceso de la convocatoria.

ACUERDA:

EXPEDIR LA REGLAMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA ANUAL PARA CONFORMAR UN BANCO DE PROYECTOS DOCENTES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL 2020, ELEGIBLES PARA SER FINANCIADOS POR LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES E INTERACCIÓN SOCIAL – VIIS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, LA QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE PROYECTOS

Artículo 1. Adoptar las siguientes definiciones para las modalidades de proyectos:

a) Investigación Científica: Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico: puede ser básica o aplicada.

b) Desarrollo Tecnológico: Consiste en trabajos sistemáticos basados en conocimientos existentes, obtenidos mediante investigación y/o experiencia práctica, que se dirigen a la fabricación de nuevos materiales, productos, dispositivos o software; a establecer nuevos procesos, sistemas y servicios; o a la mejora sustancial de los ya existentes

c) Innovación: Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras sustancialmente significativas de las ya existentes. Una innovación se considera como tal cuando es introducida en el mercado (Innovación de producto), o utilizada en un proceso de producción (innovación de proceso) o implementada en la sociedad (innovación social).

d) Creación Artística y Cultural: Se entiende por procesos de creación artística aquellos que dan lugar a obras originales en áreas musicales, plásticas, visuales, escénicas y literarias, entre otras, o que den origen a prácticas artísticas y culturales de significativa incidencia en distintos sectores de la sociedad.

CAPÍTULO II CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo 2. Los investigadores deberán diligenciar obligatoriamente TODOS los campos requeridos en el aplicativo que para el efecto estará disponible en el sitio web <http://sisinfolviis.udenar.edu.co>, que incluye:

- 1 Título
- 2 Grupo(s) y Línea(s) de Investigación
- 3 Justificación del Consorcio (si aplica)
- 4 Coinvestigadores
- 5 Resumen del Proyecto
- 6 Palabras Clave
- 7 Planteamiento del Problema
- 8 Justificación del Proyecto
- 9 Objetivos del Proyecto
- 10 Marco Teórico o Marco Teórico-Conceptual
- 11 Marco de Antecedentes
- 12 Metodología
- 13 Resultados y Productos Esperados
- 14 Novedad en el aporte a la Ciencia, la Tecnología, la Innovación o la Creación Artística y Cultural
- 15 Impactos Esperados
- 16 Cronograma
- 17 Presupuesto
- 18 Implicaciones Éticas
- 19 Normas de Bioseguridad (si aplica)
- 20 Referencias Bibliográficas
- 21 Anexos (si aplica)
- 22 Documentos de Soporte (si aplica)

Parágrafo 1. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social – VIIS, no recibirá información impresa. Sólo se aceptará la información cargada a través del aplicativo.

Parágrafo 2. Los autores deberán diligenciar todos los campos del aplicativo de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems solicitados. Se rechazará un proyecto cuando la

información registrada sea inconsistente en algún campo en la primera revisión o cuando no se diligencie alguno de ellos.

- Artículo 3.** Cada proyecto debe establecer claramente los rubros susceptibles de financiación, de acuerdo a la siguiente relación:
- a) Materia prima, materiales y reactivos
 - b) Equipos de laboratorio o específicos del proyecto
 - c) Salidas de campo o muestreos
 - d) Bibliografía y bases de datos
 - e) Papelería, fotocopias y elementos de oficina
 - f) Compra de software, instrumentos de registros de información y equipos de cómputo.
 - g) Movilidad académica para participar en foros, simposios, seminarios y congresos nacionales e internacionales con el fin de socializar los productos generados específicamente con la investigación financiada
 - h) Publicaciones
 - i) Capacitaciones para el equipo investigador por parte de personal externo
 - j) Servicios no calificados: mano de obra y jornales
 - k) Servicios de laboratorio
 - l) Eliminación de residuos peligrosos
 - m) Orden de prestación de servicios para labores complementarias al área de conocimiento o de desempeño de los investigadores
 - n) Monitores, pasantes y encuestadores
 - o) Póliza de riesgos profesionales para los docentes hora cátedra durante los periodos que no tienen vinculación con la Universidad (si se requiere).

Parágrafo 1. El rubro de publicaciones deberá ser presupuestado obligatoriamente.

Parágrafo 2. El rubro de movilidad deberá ser presupuestado obligatoriamente. Los valores de viáticos y bonificación de permanencia se registrarán por los Acuerdos No. 020 de marzo 11 del 2005 y 087 de octubre 3 del 2006, emanados del Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 3. El monto total entre los rubros de movilidad y prestación de servicios no podrá superar el 50% del valor total financiado.

Parágrafo 4. Para las salidas de campo se aplicará el concepto de bonificación de permanencia.

Parágrafo 5. Para proyectos que impliquen el trabajo con reactivos, el rubro de eliminación de residuos peligrosos deberá ser presupuestado obligatoriamente.

Parágrafo 6. Los rubros deberán ser diligenciados de forma coherente con lo requerido por cada uno de los ítems solicitados. En caso de aprobación del proyecto, el Comité de Investigaciones podrá solicitar el ajuste presupuestal como condición para su inicio.

Parágrafo 7. No se tendrá en cuenta rubros relacionados con almuerzos de trabajo, refrigerios, desayunos de trabajo, recepciones o actividades sociales de trabajo del equipo investigador.

CAPÍTULO III DE LOS AUTORES DE LOS PROYECTOS

Artículo 4. Los proyectos podrán ser presentados por grupos de investigación avalados por la Universidad de Nariño ante MINCIENCIAS (InstituLAC), de manera individual o en consorcio. Los consorcios podrán ser: institucionales o interinstitucionales; los institucionales estarán conformados por grupos de un mismo departamento o por grupos de diferentes departamentos, por su parte los interinstitucionales implicarán la alianza de grupos o consorcios institucionales de la Universidad de Nariño, con grupos de investigación de otras entidades.

Parágrafo 1. Todo proyecto presentado a la convocatoria, deberá contar con el aval del Director del Grupo de Investigación, quien lo otorgará a través de su cuenta en el Sistema de Información de Investigaciones. En el caso de consorcio, el proyecto debe ser avalado por los directores de los grupos que lo integran.

Parágrafo 2. Los investigadores deberán aceptar su participación en el proyecto a través de su cuenta en el Sistema de Información de Investigaciones.

- Parágrafo 3.* Un consorcio debe contar al menos con un grupo de investigación reconocido por MINCIENCIAS en la última convocatoria.
- Parágrafo 4.* El consorcio será sustentado en el ítem de “justificación del consorcio”, donde se estipule la participación de cada grupo en el logro de objetivos y en el desarrollo de actividades de todo el proyecto, a partir de la especificación de la relación de pertinencia de las líneas de cada grupo con los contenidos y alcances del proyecto.
- Parágrafo 5.* Para los consorcios interinstitucionales se debe cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Haber suscrito con anterioridad un convenio marco entre la Universidad de Nariño y la correspondiente entidad. Este convenio debe estar vigente.
 - b) Los grupos de investigación a nivel nacional deben estar categorizados por MINCIENCIAS y los grupos de investigación internacionales deberán adjuntar documentación que evidencie mínimo 2 años de trayectoria.
 - c) La cofinanciación por parte de la entidad con la cual se realiza el consorcio debe ser igual o superior al monto aprobado por la Universidad de Nariño. La cofinanciación por parte de la Universidad de Nariño incluye la asignación de tiempo de los docentes que dedicarán a la investigación.
 - d) Al momento de ingresar el proyecto al Sistema de Información de Investigaciones, debe adjuntarse una carta de compromiso suscrita por las dos entidades.
 - e) Si el proyecto es aprobado se suscribirá un convenio específico entre las dos entidades, el cual deberá perfeccionarse antes de la firma del acta de cumplimiento. En casos debidamente justificados el Comité puede otorgar un plazo adicional.
- Artículo 5.** Se desempeñarán como líderes del proyecto de investigación los profesores de Tiempo Completo, Hora Cátedra de Pregrado vinculados por concurso y docentes Jubilados de la Universidad de Nariño que cumplan con lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo 099 de noviembre 22 del 2004, emanado del Consejo Superior.
- Parágrafo 1.* Los docentes Hora Cátedra de Pregrado vinculados por concurso y docentes jubilados que lideren proyectos, deberán suscribir una póliza de cumplimiento y manejo de recursos económicos, mientras el proyecto se encuentre en ejecución o en prórroga.
- Parágrafo 2.* Los docentes con otras modalidades de contratación e investigadores externos a la Universidad, no podrán liderar proyectos de investigación, pero sí hacer parte de los mismos como coinvestigadores.
- Artículo 6.** Los docentes podrán participar máximo en 2 proyectos en la presente convocatoria, sin sobrepasar un total de 4 proyectos vigentes (en ejecución o en prórroga) incluyendo las convocatorias anteriores.
- Artículo 7.** Los proyectos deberán ser presentados por mínimo tres (3) docentes (tiempo completo, jubilados u hora cátedra vinculados por concurso) y máximo cuatro (4) docentes; e incluir la participación de mínimo dos (2) y máximo cinco (5) estudiantes de pregrado, como auxiliares de investigación para la realización de actividades operativas establecidas por el investigador principal.
- Parágrafo 1.* Los docentes investigadores del proyecto deberán aparecer registrados en la plataforma GrupLAC como integrantes del grupo avalador.
- Parágrafo 2.* El reemplazo de estudiantes auxiliares de investigación se puede autorizar en cualquier momento del semestre académico respectivo, de acuerdo a las necesidades del proyecto de investigación.
- Artículo 8.** Para participar en esta convocatoria, los investigadores deberán estar al día en el cumplimiento de todos los compromisos de los proyectos presentados, de acuerdo con los cronogramas aprobados para cada uno de ellos.
- Parágrafo 1.* Los docentes que tengan proyectos cancelados o no ejecutados en la convocatoria inmediatamente anterior, no podrán participar en esta convocatoria.
- Artículo 9.** Se pueden autorizar reemplazos o adiciones de investigadores hasta la fecha de la firma del acta de cumplimiento, previo seguimiento de lo establecido en la presente reglamentación.
- Parágrafo 1.* En el caso de que un docente que conforme el equipo investigador se retire de la Institución, el equipo, con el aval del grupo, podrá proponer la designación de un nuevo

investigador para continuar con el proyecto y se suscribirá una nueva acta de cumplimiento. Es de aclarar que, con el retiro el docente pierde y cede todos los derechos sobre el proyecto a partir de la fecha de la renuncia. Dicha renuncia y la cesión de los derechos deberá realizarse por escrito.

Parágrafo 2. En circunstancias de fuerza mayor, durante el desarrollo del proyecto, se podrá realizar el cambio del investigador principal por alguno de los coinvestigadores inscritos en el mismo.

Parágrafo 3. En casos excepcionales el Comité de Investigaciones realizará el respectivo estudio, previa solicitud debidamente justificada por parte del investigador.

CAPÍTULO IV PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 10. El proyecto se evaluará en una escala de 0 a 100, siendo 70 el puntaje mínimo de aprobación; la calificación final se obtendrá del promedio de los puntajes asignados por los pares evaluadores o la calificación única en casos excepcionales cuando se aplique lo establecido en el parágrafo del artículo 11 de este Acuerdo. Los proyectos serán evaluados con los siguientes criterios y puntajes:

Criterio	Puntaje proyectos investigación científica	Puntaje proyectos desarrollo tecnológico	Puntaje proyectos innovación	Puntaje proyectos creación artística
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 1: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN ¿La propuesta presenta claramente una pregunta, describe un problema delimitado y concreto, o una situación a cuya solución, entendimiento o comprensión o simbolización, se contribuirá con la realización del proyecto de investigación o investigación-creación?	10	10	10	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 2: MARCO TEÓRICO O MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL Y MARCO DE ANTECEDENTES ¿La propuesta sustenta conceptualmente el planteamiento del problema y presenta una síntesis del contexto general en el cual se ubica el tema de la misma?	10	8	7	9
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 3: OBJETIVOS ¿Los objetivos son precisos y coherentes con el planteamiento del problema? ¿Son alcanzables con el enfoque teórico y con la metodología propuesta?	10	10	10	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 4: RESULTADOS ESPERADOS ¿Los resultados describen los productos teóricos o prácticos y/o simbólicos (considerando que estos últimos pueden ser de naturaleza permanente, procesual y efímera), que se pueden lograr con la realización del proyecto? ¿Prevé otros resultados que pueden derivarse del desarrollo del proyecto como: formación de recursos humanos, formación y consolidación de redes de investigación, o investigación-creación, construcción de cooperación internacional, consolidación del grupo, avance en las líneas, entre otros?	11	11	11	11
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 5: PRODUCTOS ACADÉMICOS ESPERADOS Los productos académicos que se obtendrían con la realización del proyecto son viables y/o publicables y coherentes con los objetivos del proyecto? Para el caso de proyectos de desarrollo tecnológico o innovación, los productos académicos a que hace referencia son principalmente patentes, producción de software y producción técnica. En caso de proyectos de creación artística se incluyen obras artísticas; producción de videos, cinematográficas o fonográficas, entre otras.	10	10	10	10

criterio	Puntaje proyectos investigación científica	Puntaje proyectos desarrollo tecnológico	Puntaje proyectos innovación	Puntaje proyectos creación artística
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 6: METODOLOGÍA ¿La metodología es consistente con el marco teórico y presenta, en forma organizada y precisa, cómo se alcanzará cada uno de los	12	10	9	10
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 7: NOVEDAD EN EL APORTE A LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA, LA INNOVACIÓN O LA CREACIÓN ¿El proyecto representa una innovación científica, tecnológica, social, pedagógica, cultural, artística o estética evidente en cuanto a procesos, productos, prestación de servicios y/o gestión?	10	12	12	14
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 8: CRONOGRAMA ¿La secuencia de actividades y el tiempo previsto para su realización son adecuados para alcanzar los resultados esperados?	4	3	3	4
EVALUACIÓN NÚMERO 9: IMPACTOS ESPERADOS ¿Se identifican claramente los efectos de la aplicación de los resultados del proyecto en uno o varios de los siguientes ámbitos: académico, social, ambiental, económico, científico, tecnológico, político, cultural, artístico, estético, entre otros?	10	11	12	8
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 10: PRESUPUESTO ¿Existe una relación razonable entre los rubros, cantidades y montos solicitados con los objetivos, la metodología y la duración del proyecto?	4	4	4	4
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 11: BIBLIOGRAFÍA ¿Las referencias bibliográficas son actuales y pertinentes?, todas las referencias de la bibliografía aparecen citadas en el proyecto y viceversa?	4	4	4	4
CRITERIO DE EVALUACIÓN NÚMERO 12: BENEFICIARIOS POTENCIALES ¿Se identifican las instituciones, gremios, comunidades, nacionales o internacionales, que directa e indirectamente podrán utilizar los resultados del proyecto?	5	7	8	6

Parágrafo. Para los consorcios se evaluará la pertinencia del proyecto desde las líneas de investigación de los grupos involucrados, para su aprobación se requiere que los dos evaluadores den concepto favorable.

Artículo 11. Los proyectos serán enviados para evaluación a dos pares académicos externos a la Universidad de Nariño inscritos en MINCIENCIAS, en casos excepcionales se buscarán otros evaluadores de instituciones de investigación o de educación.

Parágrafo. La identidad de los evaluadores y evaluados será de carácter confidencial (doble ciego).

Artículo 12. Los pares evaluadores tendrán 10 días calendario como plazo máximo para la evaluación de los proyectos. Pasado ese tiempo se descartará su participación como evaluador y se designará uno nuevo.

Parágrafo. Una vez finalizado el plazo para la recepción de los conceptos de los pares evaluadores fijado en la convocatoria y si por alguna circunstancia hasta esa fecha se ha recibido un único concepto, se tomará éste para la evaluación y decisión correspondiente.

Artículo 13. Las sugerencias emitidas por los evaluadores son de obligatoria revisión y respuesta; una vez consideradas, el proyecto deberá ser enviado nuevamente. Si un proyecto no cumple con lo anterior será excluido de la convocatoria.

Parágrafo. En el caso de que los autores no estén de acuerdo con alguna de las sugerencias, deberán justificar su posición y hacerla conocer a través del Sistema de Información de Investigaciones, en cada uno de los ítems del proyecto implicados en las recomendaciones del jurado.

Artículo 14. Los proyectos deberán ajustarse a las disposiciones éticas y bioéticas exigidas para la investigación científica a nivel internacional, nacional y normas internas, incluyendo la

Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud y lo establecido en el Acuerdo 001 del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

- Parágrafo 1.* Los investigadores deberán tener en cuenta para la formulación de sus proyectos de investigación los formatos de requerimientos éticos especiales según el tipo de investigación, así como el formato de criterios para la construcción del consentimiento informado (si se requiere), que se encuentran disponibles en la plataforma del Sistema de Investigaciones.
- Parágrafo 2.* Los proyectos se ajustarán a las leyes, normativas y lineamientos nacionales e internacionales sobre el manejo de residuos tóxicos y minimizarán posibles impactos medioambientales que se deriven de su realización.
- Parágrafo 3.* El Comité de Ética realizará la revisión de los proyectos evaluados favorablemente por los jurados y emitirá el respectivo concepto. Sólo se aprobarán aquellos proyectos que tengan el aval del Comité de Ética en Investigación de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO V FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- Artículo 15.** Los proyectos serán financiados según orden descendente del puntaje promedio de las evaluaciones de los pares hasta agotar el valor total de la bolsa, que para esta convocatoria es de 832.590.744.00.
- Parágrafo.* Para dar inicio a la ejecución del proyecto de investigación, los investigadores deberán estar al día en el cumplimiento de todos los compromisos de los proyectos presentados, de acuerdo con los cronogramas aprobados para cada uno de ellos.
- Artículo 16.** El primer desembolso de los recursos del proyecto deberá ejecutarse en un período máximo de 8 días calendario, contados a partir de la expedición del acto administrativo de aprobación y financiación del proyecto, de lo contrario se asume que el proyecto no se desarrollará y se expedirá el acuerdo de cancelación respectivo, los recursos serán asignados para financiar a otro proyecto de la lista de elegibles, en orden descendente de acuerdo a su puntuación final.
- Artículo 17.** El monto máximo de financiación por proyecto para grupos no reconocidos en MINCIENCIAS será de DIECISEIS (16) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para grupos reconocidos por MINCIENCIAS será de VEINTICINCO (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); para consorcios conformados por grupos del mismo Departamento de la Universidad de Nariño el monto máximo de financiación será de TREINTA (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y para consorcios entre diferentes Departamentos de la Universidad de Nariño será de CUARENTA (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- Parágrafo 1.* Se considerarán como grupos reconocidos y categorizados, aquellos que obtuvieron su clasificación en la convocatoria 833 de 2018 de COLCIENCIAS (MINCIENCIAS).
- Parágrafo 2.* Si un grupo de investigación o un consorcio institucional participa en un consorcio interinstitucional, el aporte de la Universidad de Nariño será el establecido en el presente artículo.
- Artículo 18.** No se financiarán proyectos en fases que comprometan recursos de convocatorias futuras.
- Artículo 19.** El tiempo máximo de ejecución de los proyectos será de dos años. La fecha de inicio será la misma de la suscripción del acta de cumplimiento firmada por los investigadores con el Sistema de Investigaciones.
- Parágrafo:* Para proyectos con duración inferior a dos años tienen hasta dos años para terminarlo, sin que el tiempo excedente se considere prórroga.
- Artículo 20.** Los contratos de prestación de servicios deberán estar estrictamente relacionados con el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- Parágrafo:* No se autorizará ningún tipo de contratación de los integrantes del equipo investigador con recursos del proyecto, incluidos investigadores externos.

Artículo 21. Los cambios de rubro se ajustarán a lo establecido en el Acuerdo No. 034 de febrero 27 de 2019.

CAPÍTULO VI COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS INVESTIGADORES

Artículo 22. Una vez aprobado el proyecto los investigadores (investigador principal y coinvestigadores) deberán suscribir un acta de cumplimiento con la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS. Con la firma del acta de cumplimiento, el equipo de docentes investigadores (investigador principal y coinvestigadores) asume el compromiso de ejecutar el trabajo investigativo dentro de los tiempos, las condiciones y los procedimientos establecidos en el proyecto, además del seguimiento estricto de las normas establecidas en el Manual de Bioseguridad de la Universidad de Nariño, adoptado mediante Resolución Rectoral 3646 de noviembre 26 del 2013.

Parágrafo 1. En caso de que el equipo de investigadores no firme el acta de cumplimiento en los tiempos establecidos en la presente convocatoria, se asumirá que el proyecto no será ejecutado y por lo tanto los recursos se podrán asignar para la financiación de otro proyecto de la lista de elegibles en orden descendente de su puntuación final.

Parágrafo 2. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS, se reserva el derecho de solicitar informes extraordinarios o de realizar acciones de seguimiento en el momento en que lo estime pertinente, presentando el respectivo informe al Comité de Investigaciones.

Parágrafo 3. Será responsabilidad exclusiva del líder del proyecto velar porque los investigadores y los contratistas cuenten con seguro de riesgos profesionales, y que los estudiantes auxiliares de investigación estén amparados por el seguro escolar de la Universidad, durante aquellos períodos en los que desarrollen las actividades del proyecto.

Artículo 23. Los investigadores a quienes se les apruebe proyecto en la convocatoria deberán entregar como resultados de la investigación:

a) Informes semestrales e informe final de la Investigación que deberán ser registrados en el Sistema de Información de Investigaciones.

b) Socialización de los resultados de la investigación en un evento científico de carácter nacional o internacional.

c) Generación de al menos un producto académico de los establecidos en los literales a subliteral A y literales b, c, d, e, g, i, j, ó k del artículo 10 del decreto 1279 de 2002.

Parágrafo 1 En el caso de los artículos de los que habla el literal a subliteral A del Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, los investigadores podrán presentar el artículo científico preferiblemente a una revista actualmente indexada u homologada por MINCIENCIAS (PUBLINDEX), o en su defecto en un revista indexada en uno o más repertorios, repositorios, índices o bases de datos de revistas científicas reconocido internacionalmente, dependiendo de su área de profundización como: Scopus, EBSCO, PubMed, Scielo, ISI, CUIDENplus, Psycodoc, Clase, DOAJ, IRESIE, IDEAS, LILACS, Mathematical Reviews. PERIÓDICA, SSCI, DIALNET, REDALYC, Web of Science, LATINDEX, REDIB, Clarivate Analytics, Elsevier, Crossref, Philosopher's Index, Publons, COSMOS, ESJI, ICMJE, ISIFI, DRJI, ISI, Scilit. En el caso de que la revista este indexada en un repertorio, repositorio, índice o base de datos diferente a los estipulados en este parágrafo, los investigadores deben consultarlo con el Comité de Investigaciones para obtener el aval, antes de enviar el artículo a la revista.

Parágrafo 2 El número de productos a los que se refiere el literal c) será igual o superior al número de grupos que realicen el proyecto, con coautorías de los grupos participantes en todos ellos.

Parágrafo 3. Los productos académicos que surjan como resultado de un proyecto de investigación deberán reconocer la financiación otorgada por la Universidad de Nariño a través del Sistema de Investigaciones. Los investigadores tendrán hasta dos años después de concluido el proyecto, para entregar una copia del producto en la que se demuestre el reconocimiento de la financiación. En caso en que este reconocimiento no se realice o no se entregue el producto, los investigadores no podrán participar en las convocatorias del

sistema de investigaciones (docente, estudiantil, de trabajos de grado) durante el siguiente año.

Parágrafo 4. Para el caso de los libros de investigación, ensayo o texto, se cumplirá el requisito una vez se encuentre certificada su aceptación para publicación por el Consejo Editorial de la Universidad de Nariño o por una editorial de reconocido prestigio, las anteriores deben estar avaladas por el Consejo Editorial de la Universidad de Nariño.

Parágrafo 5. Para los productos académicos de los literales b, i y k del Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002, se cumplirá el requisito una vez el Comité de Asignación de Puntaje los haya aceptado como producción académica de los docentes. Para el caso de docentes hora cátedra dichos productos se evaluarán por pares designados por el Comité de Investigaciones, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el Comité de Asignación de Puntaje (CAP).

Artículo 24. Los investigadores deberán entregar un informe semestral acerca del avance del proyecto, especificando el nivel de cumplimiento (planeación vs ejecución) de: los objetivos de la investigación, el cronograma de actividades, los compromisos establecidos en el Artículo 23 del presente acuerdo y los impactos previstos en el proyecto. Igualmente, deberán entregar un informe final el cual contendrá los siguientes aspectos:

- 1 Título
- 2 Resumen
- 3 Introducción (incluye marco teórico, teórico- conceptual, antecedentes y objetivo general)
- 4 Metodología
- 5 Resultados
- 6 Discusión
- 7 Impacto
- 8 Conclusiones
- 9 Recomendaciones
- 10 Referencias Bibliográficas

Parágrafo 1. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social, establecerá los formatos y las acciones de seguimiento a los informes parciales y finales.

Parágrafo 2. Los proyectos que no presenten los informes semestrales en las fechas correspondientes, no podrán realizar solicitudes de gasto, hasta tanto cumplan con dicha obligación.

Artículo 25. Los trabajos de grado estudiantiles que se generen en el marco de la ejecución de un proyecto de investigación docente, no podrán ser presentados como producto único o informe final del mismo.

Artículo 26. Si un docente (investigador principal o coinvestigador) hizo uso de los beneficios de la asignación académica por investigación y no culminó a satisfacción con la entrega de los productos correspondientes en los tiempos estipulados en el proyecto, sin justificación oportuna o de fuerza mayor, deberá reintegrar el dinero de los recursos ejecutados, según lo establecido en el Artículo 28 del Estatuto del Investigador. De igual manera deberá reintegrar los dineros equivalentes al valor de las horas asignadas, indexados a la fecha en la cual se inicia el proceso de reintegro, además de someterse a las sanciones a que hubiese lugar.

CAPÍTULO VII EXCLUSIONES

Artículo 27. Los docentes que tengan proyectos en estado vencido no podrán participar en la presente convocatoria.

Artículo 28. Los docentes que hayan sido designados como pares evaluadores en las convocatorias estudiantil y trabajo de grado inmediatamente anteriores y que no hayan cumplido con esta obligación sin la debida justificación, no podrán participar en la presente convocatoria y tampoco podrán acceder por un año a los beneficios de apoyo económico que otorga el Sistema de Investigaciones para movilidad académica.

CAPÍTULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

- Artículo 29.** Al participar en la convocatoria de investigación, los investigadores son responsables de la información consignada en la formulación, desarrollo, publicación y resultados del proyecto, respetando las normas vigentes internas o externas sobre Derechos de Autor, incluida la Ley 23 de 1982 y sus modificaciones; tal como quedará consignado en la Declaración sobre propiedad intelectual que suscribirá.
- Artículo 30.** De acuerdo con la normatividad nacional, los investigadores tienen los derechos morales sobre el documento del proyecto, los informes y los productos resultantes. Sobre los derechos patrimoniales, el porcentaje de participación de los investigadores en los derechos pecuniarios de los productos directos del proyecto, será el definido en el Artículo 25 del Estatuto del Investigador.
- Artículo 31.** Para efectos de derechos de autor, el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación se consideran obras en colaboración.
- Parágrafo 1.* Los investigadores participantes tendrán derechos morales sobre el documento del proyecto, el informe final y los productos resultantes de la investigación, de acuerdo con su nivel de participación y aporte a cada uno de ellos, siempre y cuando éstos sean medibles.
- Parágrafo 2.* Si un investigador se retira del proyecto por causas de fuerza mayor, pierde y cede sus derechos patrimoniales a partir de la fecha de renuncia, adicionalmente suscribirá un acta de confidencialidad.
- Parágrafo 3.* El reemplazo de un investigador genera derechos de autor a partir de la fecha de la formalización del ingreso del nuevo investigador.

CAPÍTULO IX CRONOGRAMA Y GENERALIDADES

- Artículo 32.** La Universidad podrá autorizar una asignación académica máxima de 8 horas por proyecto de investigación, distribuidas entre los investigadores.
- Parágrafo 1.* La distribución de las horas de asignación académica por investigación entre los docentes investigadores, se hará de acuerdo con su participación en el proyecto y será solicitada a los comités curriculares de los departamentos a los que estén adscritos los docentes beneficiarios.
- Parágrafo 2.* La asignación académica a un docente se hará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto del Investigador y en el Estatuto de Personal Docente.
- Parágrafo 3.* Los comités curriculares informarán a la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS sobre las asignaciones académicas formalmente aprobadas para la realización de proyectos financiados por medio de las convocatorias del Sistema de Investigaciones.
- Artículo 33.** Se exonerarán semestralmente del pago de matrícula máximo tres (3) estudiantes de pregrado auxiliares de investigación por proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:
- a) Solicitud del investigador principal, dentro de los tiempos establecidos por la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social – VIIS, para tal efecto.
 - b) La exoneración se dará por el tiempo que dure la vinculación del estudiante y hasta el plazo máximo establecido en el proyecto.
 - c) El estudiante debe haber cumplido con las tareas asignadas por el investigador principal durante el semestre académico anterior a la exoneración.
 - d) El estudiante deberá tener un promedio acumulado mayor o igual a 3,5.

Artículo 34. Aprobar el calendario que regirá para la presente convocatoria así:

Detalle	Fecha
Apertura de la convocatoria	5 de mayo de 2020
Cierre de la convocatoria	29 de junio de 2020 a las 23:59 h
Verificación de cumplimiento de requisitos	Hasta el 3 de julio de 2020
Publicación en la página WEB de la VIIS, del listado de proyectos a los cuales se les acepta la inscripción	Julio 3 de 2020
Reclamaciones	Hasta el 9 de julio de 2020
Designación de pares evaluadores y evaluación de los proyectos	Desde el 30 de junio al 8 de septiembre de 2020
Visualización de las sugerencias de la evaluación de los pares para cada proyecto a través del Sistema de Información.	9 de septiembre de 2020
Ajustes a los proyectos considerando las sugerencias de los evaluadores y reenvío del proyecto por parte de los autores	Desde el 9 al 14 de septiembre de 2020 a las 23:59 h
Revisión por parte del Comité de Ética en Investigación para los proyectos con conceptos favorables y susceptibles de financiación	Desde el 16 de septiembre al 1º de octubre de 2020
Visualización de las sugerencias realizadas por el Comité de Ética en Investigación para cada proyecto a través del Sistema de Información.	2 de octubre de 2020
Implementación de las sugerencias realizadas por el Comité de Ética en investigación por parte de los autores	Desde el 2 al 7 de octubre de 2020 a las 23:59 h
Revisión de la implementación de las sugerencias realizadas por el Comité de Ética en investigación por parte de los autores	Hasta el 16 de octubre de 2020
Publicación en la página WEB de la VIIS del listado de proyectos elegibles	20 de octubre de 2020
Reclamaciones	Hasta el 23 de octubre de 2020 a las 11:59 h
Publicación de resultados definitivos	21 de octubre de 2020
Reunión con investigadores de proyectos elegibles	23 de octubre de 2020
Fecha límite para firma de actas de inicio de los proyectos	30 de octubre de 2020
Apertura del Sistema de Información para solicitudes de gasto	30 de octubre de 2020
Fecha límite para solicitar el primer gasto	9 de noviembre de 2020

Parágrafo. Debido a la situación actual con respecto a la emergencia sanitaria de COVID – 19 este calendario podrá modificarse eventualmente a excepción de la fecha de cierre de la convocatoria.

Artículo 35. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Artículo 36. La Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS, el Sistema de Investigaciones, los Grupos de Investigación, los Comités Curriculares y de Investigaciones, los Consejos de Facultad y el Comité de Ética en Investigación anotarán lo de su cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los cinco (5) días del mes de mayo de dos mil veinte 2020.

Original Firmado
ARCENIO HIDALGO TROYA
Presidente

Original Firmado
MARÍA CONSTANZA CABRERA DULCE
Secretaría